

SOBRE LA FACULTAD DE LA IGLESIA POSTAPOSTÓLICA PARA DECIR INFALIBLEMENTE CUÁL ES LA VERDADERA SAGRADA ESCRITURA Y SI LO ES EN CONCRETO LA EDICIÓN VULGATA. LOS COMENTARIOS DE PEDRO DE LEDESMA (1581)

IGNACIO JERICÓ BERMEJO

En el siglo XVI preocupó grandemente la problemática inherente al artículo de la fe. Sobre todo, destacó en este contexto la cuestión de si posee la Iglesia actual poder para redactar infaliblemente un nuevo artículo y obligar a los fieles todos a creerlo explícitamente¹. Por supuesto, nunca impone la Iglesia verdad alguna de fe que Cristo no transmitiera a los Apóstoles y que, por tanto, no hubiera permanecido como tal desde el principio. Los artículos de la fe se extraen desde la revelación y ésta se transmite a través de la Sagrada Escritura y las tradiciones. En el siglo XVI puede decirse además que es opinión mayoritaria la que sostiene que todo lo revelado de fe se halla en la Sagrada Escritura explícita o implícitamente, debiendo en consecuencia extraer la Iglesia el artículo y la verdad de fe desde la Sagrada Escritura en orden a imponerlo infalible y obligatoriamente a los fieles todos que han alcanzado el tiempo de la discreción.

1. Sobre la importancia de la Escuela de Salamanca del siglo XVI alrededor de la problemática del artículo de fe he escrito muchos artículos. Si se desea pueden consultarse los siguientes aparecidos en las revistas: *Archivo Teológico Granadino* 56 (1993) 63-130; 57 (1994) 5-104; *Ciencia Tomista* 121 (1994) 381-315-359; *La Ciudad de Dios* 209 (1996) 317-371; *Scripta Theologica* 29 (1997) 109-151; *Scriptorium Victoriense* 41 (1994) 171-220; 42 (1995) 127-199.

Alrededor de la problemática del artículo de la fe aparecen cuestiones diversas. Una de ellas es la de si la Iglesia actual tiene poder para determinar infalible y obligatoriamente cuál, entre los distintos posibles, es el sentido exacto de un determinado pasaje de la Sagrada Escritura. En este contexto es donde surge precisamente la pregunta de si la Edición Vulgata es con certidumbre la verdadera Sagrada Escritura. Por supuesto, permanece en este problema escondida la cuestión de si la Vulgata puede o no puede ser con seguridad el texto sobre el que el Papa, así como el concilio, pueden apoyarse a la hora de redactar artículos y verdades de la fe. ¿Ha dicho acaso la Iglesia, sin duda alguna, que la Vulgata es la auténtica Sagrada Escritura? Sobre este problema trató brevemente un miembro de la Escuela de Salamanca en el año 1581: Pedro de Ledesma.

Es tenida hoy la Escuela de Salamanca² como un importante movimiento renovador de la teología católica en el siglo XVI. Su centro de irradiación se situó en la Universidad del mismo nombre. Los salmantinos se caracterizaron todos por un modo concreto de hacer teología, ya que tomaron como norte en sus comentarios teológicos la doctrina común de Santo Tomás de Aquino, tarea que realizaron además con originalidad, profundidad e independencia. Nunca actuaron como meros repetidores de las doctrinas del Aquinate. Además, sus explicaciones gozaron siempre de actualidad. Fue precisamente Francisco de Vitoria quien introdujo en la Universidad de Salamanca la costumbre de comentar por la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino. Lo hizo cuando ocupó la cátedra de Prima³ en 1526. Sorprendió entonces ciertamente a todos al decidir ajustar sus explicaciones por lo expuesto por el Aquinate⁴ y renunciar a hacerlo por los cuatro libros de las *Sentencias* de Pedro Lombardo⁵. Fue la suya una decisión innovadora del todo.

2. Sobre la noción de Escuela de Salamanca, cfr. C. POZO, *Salmantizenser*. «Lexikon für Theologie und Kirche» 9 (Freiburg im Breisgau 1964) 268-269; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro del marco de la Escuela de Salamanca*, (Vitoria 1967) 47-54.

3. Las dos cátedras mayores de la Universidad de Salamanca recibían el nombre de Prima y de Vísperas por coincidir su comienzo con el inicio del rezo de las mismas horas canónicas en la catedral.

4. La primera explicación de Vitoria en Salamanca se halla recogida en el Ott. lat. 1015 de la Biblioteca Apostólica Vaticana de Roma. Es de 1526.

5. Sobre los problemas planteados por la presencia de la Suma de Santo Tomás en las cátedras de Prima y de Vísperas, cfr.: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria, O.P.* (Valencia-Madrid 1928) 2-12.

Con la misma se le reconocía a Santo Tomás nada menos que la categoría de maestro de la doctrina común. En el curso 1580-1582 se explica también por la Suma Teológica de Santo Tomás en la cátedra de Durando (Nominales).

Precisamente, cuando se hallaba Domingo Báñez en el curso 1580-1581⁶ explicando desde la cátedra de Durando (o de Nominales) la primera cuestión de la *Secunda Secundae*, quedó vacante la cátedra de Prima por la muerte de Bartolomé de Medina. Fue Báñez quien ganó la oposición, pasando a ocupar la cátedra más importante de la Universidad de Salamanca. El puesto dejado vacante por él en la cátedra de Durando lo ocupó Domingo de Guzmán, tras la correspondiente oposición por supuesto. Comenzó éste sus explicaciones por el artículo séptimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae*⁷, las cuales se hallan en el manuscrito⁸ 1048, P. I, que se halla hoy en la Biblioteca Apostólica Vaticana⁹.

Al poco tiempo de la posesión, hubo Guzmán de ausentarse de Salamanca para viajar a Valladolid, concretamente cuando no había terminado todavía la explicación del artículo décimo de la cuestión primera, tenido en palabras de Báñez como solemnísimo de verdad¹⁰. Es posible

6. Cfr. Ott. lat. 1048 P. I, fols. 1r-38r.

7. El Ott. lat. 1048 P. I dice así: «Sanctus Thomas de Aquino. Expositio in 2am 2ae. sapientissimi, admodum magistri fratris Dominici de Guzman in quaestionem primam, septimo articulo. Adeptus est cathedram cum multo excessu, scilicet centum et sex voti [...] Benedictus Deus. Die 3. martii, lect. 1a. 1581». Fol. 55r

8. Sobre la noción de dictado, cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria, O. P.* (Valencia-Madrid 1928) 13-26; IDEM, *Valor doctrinal de las lecturas del P. Báñez*: Ciencia Tomista 47 (1933) 61-69; R. GARCÍA VILLOSLADA, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, (Roma 1938) 308-319.

Sobre los manuscritos salmantinos, cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Hacia un inventario analítico de los manuscritos teológicos de la Escuela Salmantina, siglos XVI y XVII, conservados en España y en el extranjero*: Revista Española de Teología 3 (1943) 62-76; K. J. BECKER, *Tradición manuscrita de las prelecciones de Soto*: Archivo Teológico Granadino 29 (1966) 179.

9. Sobre el análisis y la descripción de Ott. lat. 1048 P. I, cfr. I. JERICÓ, *La conveniencia de los artículos en la distinción de la fe. Enseñanza de dos manuscritos salmantinos del siglo XVI*: Salmanticensis 39 (1992) 388-389.

10. «Articulus hic decimus solemnissimus est inter Scholasticos Doctores nostri temporis, atque in eius explicatione plus nimio in scholasticis quotidianisque lectionibus inmorantur». D. BÁÑEZ, *Commentaria in Secundam Secundae angelici doctoris S. Thomae* (q. 1-q. 46), (Duaci 1615) 44.

que se debiera a la importancia de esta materia que no quisiera Guzmán que su sustituto continuara la explicación de dicho artículo. Ordenó que comenzara a explicar por la cuestión segunda¹¹. Además, Guzmán pensaba volver pronto y ser así él quien terminara el artículo décimo. Pero acabó el curso 1580-1581. Como Guzmán no aparecía todavía por Salamanca, hubo de acometer finalmente la tarea de completar la explicación del artículo décimo de la cuestión primera el maestro de estudiantes Pedro de Ledesma. Así, el 30 de junio de 1581 impartía éste su primera lección, continuando precisamente los comentarios desde el mismo lugar en el que los había dejado interrumpidos Guzmán al partir para Valladolid¹².

Pertenece Pedro de Ledesma a la Orden de Santo Domingo. Profesó en Salamanca el año 1563. Tras enseñar teología en Segovia y en Ávila, ejerció en la Ciudad del Tormes como maestro de estudiantes, tomando sobre sus espaldas en 1581 la tarea de completar la explicación inconclusa de Domingo de Guzmán desde la cátedra de Durando. Trabajó más tarde como sustituto de Báñez en la cátedra de Prima. Así fue como explicó el año 1589 el comentario a la Primera Parte recogido en el Ms. 6 de la Biblioteca del Cabildo de la Catedral de Palencia¹³. Fue en 1596 cuando obtuvo Ledesma la cátedra de Santo Tomás de la Universidad de Salamanca. Entre 1604 y 1608 fue titular de la de Durando. Finalmente, obtuvo la cátedra del Duque de Lerma (1608-1616).

A los comentarios de Pedro de Ledesma de 1589 sobre la Primera Parte de Santo Tomás se los ha calificado como posiblemente inmaduros, debido a que siguió casi al pie de la letra lo explicado por Juan

11. «Quaestio 2a. de actu fidei [...]. Die 26, lectio 1. Et est lectio substituti propter celebrationem capituli generalis vallisoletani [...] Magister noster Guzman, et noluit ut legeret 10m. articulum, sed quaestionem 2am». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 111r.

12. «A die 26 aprilis usque ad 28 iunii legit substitutus alius 2am. quaestionem de actu fidei, ex eo quod Mr. fr. Dominicus de Guzman cogitabat venire infra quindecim dies, et ideo noluit ut articulus 10. inceptus ab ipso prosequeretur ab alio. Sed tandem causa litis lectionis bibliae detentus est Vallisoletto [sic]. Quoniam imponetur finis ignorans, videbimus an contra vel pro nobis fuerit sententia, prosequetur ergo lecturam eandem articulo 10. Mr. studentium noster Petrus de Ledesma. Die 30 iunii, lectio 1a.». Ott. lat. 1048 P.I, fols. 72v-73r.

13. Cfr. C. POZO, *La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca*, (Madrid 1959) 220.

Vicente¹⁴. De todas formas, no se tiene esta misma impresión al leer hoy la explicación del verano de 1581 que, sobre el artículo décimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae*, dejó Ledesma para la posteridad. Presenta la misma la imagen de un profesor asentado. Brinda además en la misma una auténtica perla entre las muchas dejadas por la Escuela de Salamanca. Conviene recordar a este respecto cómo, a veces, utilizaban los salmantinos en sus clases la materia impartida por otro profesor. Por cierto, los comentarios de Ledesma se parecen mucho a los editados por Báñez en 1584 sobre la *Secunda Secundae*. Aquí estriba precisamente el interés por la explicación de Ledesma ya que, entre los comentarios, no hay rastro de la materia recogida en los folios 109r-110v del manuscrito Ott. lat. 1048 P. I. Por otra parte, nada hay de especial si se sirvió Ledesma de los apuntes de otro profesor. Probablemente utilizó Mancio de Corpore Christi los apuntes de Juan de la Peña y el mismo Domingo Báñez reconoce que parte de sus comentarios editados por él sobre el solemnísimo artículo décimo (In II II, q. 1) corresponden realmente a otros autores¹⁵.

Dentro de la Escuela de Salamanca se acepta unánimemente que la definición por parte de la Iglesia se realiza sobre la Sagrada Escritura: *ex sacra scriptura*. La determinación de cuál es la verdadera Sagrada Escritura, es imposible que nazca desde la Sagrada Escritura; pero, ¿imposibilita este dato que la Iglesia pueda definir la cuestión expuesta? Es preciso llamar la atención aquí que este principio de que la Iglesia ha de determinar desde la Sagrada Escritura es válido cuando se trata del contenido de la fe. Es verdad que la cuestión expuesta atañe a la fe; pero es más bien algo previo a la misma. La Escritura es muda y necesita que,

14. «En 1589 puede hablarse todavía de inmadurez de Ledesma como profesor; las lecturas de MCP 6 siguen paso a paso las de Juan Vicente de Mus (1607)». C. POZO, *La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca*, (Madrid 1959) 220.

15. Mancio de Corpore Christi parece servirse en el comentario al artículo décimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae* durante el curso 1564-1565, de lo mucho que ha enseñado Juan de la Peña en el curso 1559-1560. Esta circunstancia no quita nada a la categoría de Mancio. Cfr. I. JERICÓ, *Fides Ecclesiae tradita: Scriptorium Victoriense* 33 (1986) 130-131.

«Articulus hic decimus solemnissimus [...]. Quamobrem visum est mihi assequito omnia, partim mea, partim aliorum diligentia, quae ad materiam huius articuli pertinere possunt, duplicia commentaria edere». D. BÁÑEZ, *Scholastica Commentaria in Secundam Secundae angelici doctoris S. Thomae (q. 1.-q. 46)*, (Duaci 1615) 44.

desde el exterior, se la señale como lo que es: divina. Cuando se afronta la problemática sobre si la Iglesia está obligada a definir desde la Sagrada Escritura, no es posible olvidar el hecho de cómo se llega en la Iglesia a la canonización de los santos. Ciertamente, el Sumo Pontífice no canoniza a los santos por constar su santidad particular en la Sagrada Escritura. Aquí no se expone la enseñanza concreta de Ledesma al respecto porque ha sido tratada ya con anterioridad y no conviene repetir aquí lo que ya ha sido publicado¹⁶.

I

¿Posee el Sumo Pontífice, y el concilio, autoridad para definir cuál es realmente la auténtica Sagrada Escritura? ¿Puede incurrir en error la Iglesia al realizar esta determinación?¹⁷ La primera razón contraria a semejante posibilidad se apoya en que únicamente posee el Sumo Pontífice, así como el concilio, autoridad para definir desde las revelaciones divinas. Decidir que esta escritura en particular sea la Escritura Divina, no es algo procedente desde las revelaciones divinas. Además, es un

16. Sobre la enseñanza de Ledesma acerca de la canonización de los santos, cfr.: I. JERICÓ, *Canonización e imposibilidad de error. La enseñanza manuscrita de la Escuela de Salamanca (1526-1581)*: Studium 33 (1993) 260-265.

Desgraciadamente, la doctrina del manuscrito Ott. lat. 999 se presenta en las páginas 256-259 del citado artículo como de Gregorio Gallo cuando le corresponden en realidad a Juan Gallo. El mismo error se cometió también en el artículo: *La infalibilidad en costumbres. La enseñanza manuscrita de la Escuela de Salamanca (1526-1581)*: Burgense 35 (1994) 164-166. De nuevo se atribuyó a Gregorio Gallo lo que le corresponde a Juan Gallo. Ciertamente, no hubo duendes de tipografía. El error fue mío y sólo mío. Pero confieso que nunca se me pasó por la imaginación que el Ott. lat. 999 contuviera doctrina de Gregorio Gallo. En mi obra: *De Articulus fidei hacia dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, Vitoria 1981, trato de todos los manuscritos salmantinos conocidos por mí sobre la cuestión primera de la *Secunda Secundae*. Se cita allí en concreto el Ott. lat. 999 y se señala que la doctrina del mismo corresponde a Juan Gallo y a Francisco Zumel. Hasta me había permitido escribir un artículo pequeño sobre el autor desconocido de parte del manuscrito Ott. lat. 999: *La conveniencia de los artículos en la distinción de la fe. Enseñanza de dos manuscritos salmantinos del siglo XVI*: Salmanticensis 39 (1992) 387-398.

17. «Est ultimum dubium commune papae et concilio, an summus pontifex, et concilium, habeat auctoritatem definiendi quatenam sit vera sacra scriptura et an in hoc errare possit». Ott. lat. 1048, P. I, In II II, q. 1, a. 10, fol. 109r.

Como todas las citas serán Ott. lat. 1048, P. I, In II II, q. 1, a. 10, se suprimirá en adelante lo aquí expuesto en cursiva. Sólo aparecerá en las citas el número del folio correspondiente.

hecho que no le consta a la Iglesia el lugar concreto en el que se ha revelado que sea ésta precisamente la Escritura Sagrada¹⁸. Ocurre aquí lo que sucede al tratar de la canonización de los santos. Por una parte, no pertenece a la fe que el Pontífice quede inmune de error al canonizar. Por otra parte, no hay constancia de la santidad de los santos concretos canonizados desde las revelaciones divinas. Tampoco será posible entonces poseer esa constancia cuando se pretende averiguar cuál es en concreto la Sagrada Escritura. Este planteamiento llevaría al reconocimiento de la imposibilidad de la definición de cuál es la verdadera Sagrada Escritura por parte del Sumo Pontífice y del concilio¹⁹. Pero todavía hay más. Si se aceptara que la Iglesia posee autoridad para definir cuál es la verdadera Escritura, sería preciso concluir que ésta recibe su autoridad desde aquella, y esta afirmación constituye claramente una falsedad, ya que es precisamente la Iglesia la que obtiene su certeza e infalibilidad desde la misma Escritura Sagrada. Si recibiera la Escritura Divina su autoridad desde la Iglesia, se estaría ante un círculo vicioso²⁰.

A pesar de estos razonamientos, considera Ledesma muy cierto según la fe sostener que posee el Pontífice, así como el concilio, autoridad para determinar y definir cuál es la verdadera escritura²¹. Esto se prueba desde la autoridad de San Jerónimo y de San Agustín. Dijo aquél al respecto que los cristianos reciben como sagrados los libros que recibe la Iglesia. El de Hipona estableció la frase famosa de «*evangelio non credere, nisi auctoritas ecclesiae me conmoneret*». Bastaría este argumento solamente para disipar toda duda sobre si existe en la Iglesia autoridad

18. «Et videtur quod non. 1º. Nam summus pontifex et concilium habent auctoritatem definiendi ex divinis revelationibus, ut iam dictum est, sed quod haec in particulari sit illa divina scriptura non habetur ex divinis revelationibus. Ergo. Consequentia est bona, et maior est manifesta, minor probatur, nam non constat in ecclesia ubinam sit revelatum quod haec in particulari sit divina scriptura». 109r.

19. «Arguitur 2º. Non est de fide quod pontifex in canonizatione sanctorum errare non potest, quoniam haec non potest constare ex divinis revelationibus, sed quod haec in particulari sit scriptura sacra non habetur, non potest constare ex divinis revelationibus ut probavimus. Ergo. Minor probata est in dubio praecedenti». 109r.

20. «Arguitur 3º. Si ecclesia potest definire quoniam sit vera scriptura, sequitur quod sacra scriptura habeat auctoritatem ab ecclesia. Falsitas autem conclusionis probatur. Ecclesia habet certitudinem et infallibilitatem ab ipsa scriptura, ergo scriptura non habet hoc ab ecclesia. Alias daretur circulus». 109r.

21. «In huius rei exponendum est prima conclusio. Certissimum est secundum fidem quod pontifex et concilium habent auctoritatem determinandi et definiendi quoniam sit vera scriptura». 109v.

para determinar cuál es la verdadera Escritura Sagrada²². Por otra parte, tiene la misma autoridad para determinar las cuestiones relativas a la fe y, a este respecto, la cuestión mayor y fundamental es la de determinar cuál es la Sagrada Escritura. Ha de haber entonces en la Iglesia tal autoridad en orden a proceder a la determinación. Tampoco puede dejarse de lado que fue el concilio de Trento el que afirmó expresamente que posee el Pontífice, así como el concilio, autoridad para definir y determinar el sentido verdadero e interpretar la Escritura. Poseerá entonces también el Pontífice, y el concilio, autoridad para determinar qué libros son la verdadera Sagrada Escritura²³. Sobre todo, la Iglesia es anterior a la Sagrada Escritura. La palabra de Dios se recibe primero a través de los propios oídos. Se cita al respecto un texto de Isaías (cfr. 30,20-21). Ledesma concluye que la Iglesia puede definir y determinar de manera óptima cuál es la palabra escuchada. Consecuentemente, es también capaz de diferenciar la palabra de Dios y la de los hombres²⁴.

Como prueba de esta primera conclusión son presentados dos textos del evangelio de Juan (cfr. 14,26 y 16,13). Cometido del Espíritu Santo es enseñar a la Iglesia conforme a la verdad necesaria para la salvación. A este respecto, existe la máxima necesidad de saber cuál es la verdadera Sagrada Escritura. Precisamente, es por el ministerio del Sumo Pontífice, así como del concilio, como cumple el Espíritu Santo la tarea de enseñar la verdad que la Iglesia necesita. Además, es posible probar esta primera conclusión de Ledesma con todos los argumentos aducidos

22. «Haec conclusio probatur 1º. auctoritate D. Hieronymi in symbolo ad Damasum, ubi dicit: novum et vetus testamentum recipimus in eo numero sacrorum librorum, quem ecclesiae auctoritas tradidit. Idem docet D. Augustinus contra duas epistolas fundamenti c. 5. ubi dicit: evangelio non crederem, nisi auctoritas ecclesiae me commoneret. Ergo in ecclesia est auctoritas determinandi quatenam sit vera scriptura». 109r.

23. «Probatur 2º. In ecclesia est de fide quod sit auctoritas determinandi quaestiones fidei. Maxima vero quaestio de fide est et fundamentalis quatenam sit vera scriptura. Ergo est auctoritas in ecclesia ad hoc determinandum. Et confirmatur. Pontifex et concilium habent auctoritatem definiendi et determinandi quisnam sit verus sensus et interpretatio scripturae ut expresse dicit concilium Tridentinum sessione 4. decreto de editione et sensu sacrorum librorum. Ergo pontifex et concilium habent auctoritatem determinandi eos». 109v.

24. «Probatur 3º. Ecclesia est prior quam sacra scriptura et verbum divinum suis auribus excipitur secundum Isai. 30.: Erunt oculi tui videntes praeceptorem tuum, et aures tuae audient verbum post tergum monentis. Ergo ipsa ecclesia potest optime definire et determinare quodnam sit verbum quod audivit, et ex consequenti potest discernere verbum Dei a verbo hominis». 109r.

para demostrar que el Sumo Pontífice posee autoridad infalible a la hora de definir los asuntos relativos a la fe. También es posible probarla con los argumentos desde los que se ha demostrado que no puede errar la Iglesia, así como tampoco puede hacerlo el concilio, en los asuntos referentes a lo que se ha de creer²⁵.

El Pontífice, así como el concilio, posee además autoridad infalible para determinar cuál es la verdadera Escritura entre las ediciones latinas hasta el punto de que sea tenida por infalible y auténtica la que él determinare. Esta segunda conclusión es de fe²⁶. La Iglesia primitiva poseyó autoridad infalible para definir y determinar la verdadera Escritura hebrea. Fue capaz de definir en la antigüedad también que el evangelio de Mateo es evangelio verdadero. Tuvo autoridad asimismo para negar esta condición al evangelio de Bartolomé. Como es la autoridad de la Iglesia actual idéntica a la poseída al principio por la Iglesia primitiva, habrá que reconocer también que puede el Pontífice, así como el concilio, determinar hasta cuál es la verdadera Escritura Sagrada entre las ediciones latinas²⁷. Ha de tenerse en cuenta que la Iglesia actual tiene autoridad verdadera para determinar las cuestiones relativas a la fe, y es claro que la principal cuestión en la fe es la de saber cuál de las escrituras entregadas en latín es la Escritura Sagrada verdadera.

A este respecto, no faltan quienes estiman que, en casos semejantes de duda, debe recurrirse a los antiguos jueces hebreos cuando se desea saber cuál es la verdadera Sagrada Escritura. Apelan otros en cambio al

25. «Probatur 4º, nam Ioann. 14. dicit Christus quod Spiritus Sanctus debet docere ecclesiam secundum veritatem omne in quantum necessarium ad salutem, sed maxime necessarium ad salutem sit quanam sit vera scriptura. Ergo Spiritus per ministerium pontificis et conciliorum potest docere hanc veritatem ecclesiae. Potest etiam probari omnibus argumentis quibus probabimus pontificem in rebus fidei definiendis habere infallibilem auctoritatem et etiam probari potest argumentis quibus probabimus ecclesiam et concilium in rebus fidei definiendis errare non posse». 109v.

26. «2a. conclusio. Pontifex et concilium habent infallibilem auctoritatem determinandi quanam sit vera scriptura ex editionibus latinis et sic habenda pro infallibili et authentica. Haec conclusio est de fide». 109v.

27. «Et probatur 1º. In primitiva ecclesia fuit auctoritas definiendi et determinandi quanam sit vera scriptura hebraea. Et potuit ecclesia tunc definire quod evangelium Matthaei erat verum evangelium et evangelium Bartholomaei non erat verum evangelium. Ergo eadem auctoritas habet ecclesia quae modo est atque illa quae fuit in principio. Ergo possunt determinare quanam ex editionibus latinis est vera scriptura». 109v.

conocimiento del griego. Hay incluso quienes buscan papiros, así como los hay quienes, en esta cuestión, atienden a los rabinos. Según Ledesma, no hay duda de que tiene autoridad la Iglesia para determinar entre las diversas ediciones latinas cuál es la verdadera Escritura Sagrada a la que debe recurrirse²⁸. ¿Por qué ha de interrogarse en este problema a la Iglesia? La razón de ello es clara. Ella fue la que oyó la palabra de Dios y quien la recibió. Si los doctores cristianos la saben ahora, es por haber oído antes la respuesta que dio la Iglesia. Habrá que reconocer consecuentemente que la Iglesia actual posee competencia para juzgar óptimamente cuál de las ediciones latinas es la que contiene la doctrina recibida²⁹. Tampoco debe olvidarse a este respecto que el Pontífice, así como el concilio, es capaz de determinar qué interpretación de la Sagrada Escritura es la verdadera según el Espíritu Santo. De esta manera se habla en la segunda carta de San Pedro (cfr. 1,20-21), diciéndose concretamente que ninguna interpretación de la Sagrada Escritura está a merced de la interpretación propia. Se añade incluso en el mismo pasaje que, llevados por el Espíritu Santo, hablaron unos hombres santos de parte de Dios. Concluye Ledesma al respecto que es entonces capaz el Pontífice, así como el concilio, de determinar cuál de las ediciones latinas es la interpretación verdadera de la Sagrada Escritura³⁰.

¿No se ha determinado acaso ya verdaderamente cuál de las ediciones latinas es la auténtica Sagrada Escritura? ¿No lo ha definido la Iglesia? En orden a resolver esta pregunta no basta con saber que la Iglesia está dotada realmente de la infalibilidad al definir, ya que se necesita además saber en particular cuál es en concreto la Iglesia poseedora de

28. «Probatur 2º. In ecclesia est vera auctoritas determinandi quaestiones ad fidem pertinentes. Sed praecipua quaestio modo est quaenam ex traditionibus latinis sit vera scriptura, nam quidam dicunt quod in quaestionibus fidei recurrendum est ad iudices antiquos hebraeos, aliqui vero ad graecos, alii ad papyrum, alii ad rabinos. Ergo in ecclesia est auctoritas determinandi quaenam ex editionibus latinis est vera scriptura ad quam recurrendum est». 109v.

29. «Probatur 3º. Ecclesia audivit verbum divinum et excepit illud. Et cognoscunt doctores christiani, quoniam illam audivit. Ergo potest optime iudicare an haec vel illa editio latina contineat hanc doctrinam». 109v.

30. «Probatur 4º. et ultimo. Pontifex et concilium possunt determinare quaenam sit vera interpretatio sacrae scripturae ut interpretatio Spiritus Sancti, ut dicitur 2a. Pet. c. 1º: Omnis prophetia scripturae propria interpretatione non fit, sed Spiritu Sancti inspirati locuti sunt sancti Dei homines. Ergo pontifex, et concilium, potest determinare quaenam ex editionibus latinis sit vera interpretatio scripturae sacrae». 109v.

semejante poder. Además, tampoco basta con saber que existe realmente la Escritura Sagrada, siendo preciso conocer además en particular cuál es la misma en realidad³¹. La Edición Vulgata que circula en la Iglesia, ¿es realmente la verdadera Escritura Sagrada? ¿Contiene la misma infaliblemente la verdad?³² No falta quien sostiene que no se contiene infaliblemente lo verdadero en la Edición Vulgata, o que la misma no es infaliblemente la Sagrada Escritura. Pero, si las cosas son así, ¿dónde queda entonces la determinación del concilio de Trento? Cabe decir a este respecto que, en la sesión cuarta, se dijo únicamente que la Edición Vulgata que circula por los templos, es la que obtiene el primer lugar entre las ediciones latinas³³.

Presenta ciertamente problemas la Edición Vulgata que circula por las iglesias. Algunas partes en la misma no están en los códices hebreos o griegos; pero, según Ledesma, no constituye esto obstáculo alguno a la hora de la recepción de dichas partes en la Iglesia como de fe. Es el caso de determinados versículos del capítulo último de San Marcos, del capítulo trece del libro de Daniel sobre Susana, de la historia de la mujer adúltera que aparece en el capítulo octavo de San Juan y del testimonio de la primera carta de San Juan (5,7). Todos estos pasajes no fueron acogidos en la Biblia hebrea ni en la griega ciertamente. Pese a este hecho, no constituye obstáculo alguno que sean recibidos como de fe. Así consta claramente por lo decretado en el concilio de Trento cuando, después de enumerar los libros o las Escrituras que contienen aquellas partes, se dice: «*Si alguno no recibiere como sagrados y canónicos los libros mismos íntegros con todas sus partes, tal como se han acostumbrado a leer en la Iglesia Católica y se contienen en la antigua edición vulgata latina, y despreciare a cien-*

31. «Tota difficultas in hac re consistit an hoc sit determinatum et definitum in ecclesia, nam sicut non sat est scire quod sit ecclesia quae habeat infallibilem auctoritatem, sed est necessarium scire in particulari quatenam sit haec ecclesia, ita non sat est scire quod sit scriptura sacra, sed oportet scire in particulari quatenam sit illa». 109v.

32. «Igitur dubium est an editio vulgata quae circumfertur in ecclesia sit vera scriptura et contineat infallibiliter verum». 109v-110r.

33. «In hac re quidam theologus dicit quod editio vulgata non continet infallibiliter verum, neque est infallibiliter sacra scriptura. (...) Et ad concilium Tridentinum dicit ille primus auctorum in sessione 4. quod concilium solum determinavit quod editio vulgata, quae circumfertur in ecclesia, teneat primum locum inter editiones latinas». 110r.

*cia y conciencia las tradiciones predichas, sea anatema»*³⁴. Ledesma considera esto un punto en el que han de concordar todos los teólogos³⁵. Pero se señala a continuación como cierta la existencia de ciertos lugares ofrecidos por la Edición Vulgata de modo diverso. Esto permite constatar claramente que no se sabe con exactitud en tales casos cuál es el texto de la Edición Vulgata verdadera, al menos en estos casos. Como ejemplo puede ponerse el texto de la primera carta a los Corintios (cfr. 15,51)³⁶. Si se carece de certeza en tales casos de cuál es realmente el texto de la Edición Vulgata, habrá de reconocerse consecuentemente que tampoco se tiene certeza de que sean ciertos otros determinados pasajes. El concilio se limitó a aprobar únicamente la Edición Vulgata³⁷.

Tras la anterior aclaración, establece Ledesma su segunda conclusión, entendiéndola como una temeridad, próxima al error al menos, decir que la Edición Vulgata no es la verdadera Sagrada Escritura, considerando además que es igual temeridad sostener que la misma no es auténtica e infalible en todo. Echa mano de nuevo Ledesma a este respecto del decreto del concilio de Trento, y su opinión es que se deduce del mismo con mucha probabilidad la conclusión establecida. Sobre todo, es algo que salta a la vista cuando se expone correctamente la prueba segunda

34. Cfr. DS 1504.

DS=H. DENZINGER-A. SCHOENMETZER, *Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, editio XXXVI, Barcelona 1976.

La traducción está tomada de la página 224 de la obra de E. DENZINGER, *El magisterio de la Iglesia*. Barcelona 1963.

35. «In huiusmodi expositionem supponendum est 1º. quod aliquae partes sunt in ecclesiastica vulgata quae non reperiuntur in codicibus hebraeis vel graecis, quae receptae sunt tanquam de fide in ecclesia, igitur a 9. (sic) c. ult. Marci, Dan. 13 c. de Susanna, et adulterae historia quae habetur c. octavo Io., et illud testimonium 1ae. Ioann. 5.: Tres sunt qui testimonium dant in caelo: Pater, Verbum, et Spiritus Sanctus et hi tres unum sunt. Istaes partes debent recipi tanquam de fide, etsi non recipiantur in hebraeo et in graeco. Et hoc constat manifeste in conc. Trident. sessione 4. decr. 6, ubi postquam numeravit libros vel scripturas quae continent illas partes: Si quis autem libros istos integros cum suis partibus prout in ecclesia catholica legi consueverunt et in veteri vulgata editione latina habentur sacris et canonicis non susceperit et traditiones praedictas sciens et prudens constempserit: anathema sit. Et in hac re omnes theologi debent convenire». 110r.

36. La Vulgata Clementina traduce así este pasaje: «Non omnes inmutabimur».

37. «Supponendum 2º. Certum est quod aliqua loca habentur in vulgata editione diversimode, itaque tunc non constat de vulgata editione, sed sunt opiniones inter doctores quatenam sit vulgata editio, ut in illo loco 1ae. Corinth. 15.: Non omnes restringemur. Et tunc quoniam non constat quatenam sit vulgata editio, non est certum quod illud sit sacra scriptura, nam concilium solum approbat editionem vulgatam». 110r.

del segundo decreto. Trento dice textualmente: «*Establece y declara el sínodo que esta misma antigua y vulgata edición que está aprobada por el largo uso de tantos siglos en la Iglesia misma, sea tenida por auténtica en las públicas lecciones, disputaciones, predicaciones y exposiciones, y que nadie, por cualquier pretexto, sea osado o presuma rechazarla*»³⁸. Ledesma recalca a este respecto lo dicho sobre la «*aprobación en la Iglesia misma*» e indica cómo, sobre estas palabras, fue Cano quien dijo expresamente que la Edición Vulgata cuenta con la aprobación de la misma Iglesia³⁹.

Cabe la posibilidad de que la Edición Vulgata sea infalible o no lo sea. Si lo es, ha de ser sostenida. Si no lo es, ha de ser rechazada ya que enseña lo que es falsedad. El concilio de Trento dice al respecto que no ha de ser rechazada por cualquier pretexto⁴⁰. Si la Edición Vulgata no fuera la Sagrada Escritura infalible, habría que conceder que habría dejado de haber constancia en la Iglesia de dónde se halla la verdad. Es absurdo lo que se sigue de tal proposición, como lo es también aquello de donde surge semejante consecuencia. Por otra parte, ha de admitirse aquí que la verdad de la fe queda demostrada por el testimonio de la Edición Vulgata. Si no constara verdaderamente y con seguridad que la Vulgata es la verdadera Escritura, dejarían sus verdades de poseer firmeza alguna⁴¹. Si la Edición Vulgata no fuera la Sagrada Escritura, habría que reconocer también que la Iglesia no dispone en la actualidad de la Escritura verdadera. Esta

38. Cfr. Ds 1506. El texto castellano está tomado de la p. 224 de la obra citada en la nota 34.

39. «His suppositis sit 2a. conclusio. Dicere quod editio vulgata non est vera sacra scriptura et quod non est authentica et infallibilis in omnibus, adminus est temerarium et proximum errori. Haec conclusio probatur 1º. ex decreto supra citato, ex quo probabilissime colligitur ipsa conclusio si vere exponatur (?) probatio 2a. in 2º. decreto in quo dicitur insuper eadem sententia: Synodus id statuit et declarat, ut haec ipsa vetus et vulgata editio, quae longo tot saeculorum usu in ipsa ecclesia probata est, in publicis lectionibus, disputationibus, praedicationibus et expositionibus pro authentica habeatur, et ut nemo illam reicere quovis praetextu audeat vel praesumat. Facio usum in illis verbis: In ipsa ecclesia probata est, in quibus dicit Cano expresse quod haec editio vulgata habet approbationem ab ipsa ecclesia». 110r.

40. «Probatur 2º. Editio vulgata vel continet infallibiliter verum vel non. Si continet hoc, intendimus. Si non, licitum est illam reicere, nam docet falsum, cum tamen concilium expresse dicat quod non est licitum illam reiciere quovis praetextu». 110v.

41. «3º. Si editio vulgata non est sacra scriptura infallibilis, sequitur quod nulla sit veritas constans in ecclesia. Consequens est absurdum. Ergo est illud ex quo sequitur. Sequela probatur, nam veritas fidei probatur per testimonia editionis vulgatae. At si editio vulgata non est constans et firma scriptura, tales veritates nullam habent firmitatem». 110v.

afirmación constituye toda una herejía. Pero, ¿no se podría decir que se encontraría entonces la verdadera Escritura Sagrada en los códices hebreos y griegos? Ledesma añade a este respecto que casi todos los santos sostienen que los códices, hebreos y griegos, han sido alterados, circunstancia que lleva a no reconocerlos como la Sagrada Escritura. Si la Vulgata dejara de ser la Sagrada Escritura, no existiría ésta actualmente en la Iglesia⁴².

La última prueba esgrimida por Ledesma al respecto es que, si la verdadera Sagrada Escritura no es la Edición Vulgata, habría que reconocer que los juicios de los inquisidores carecen de certeza y de firmeza en la Iglesia. Afirmar esto tiene todas las apariencias de aseveración absurda. Es cómico ciertamente reconocer que los inquisidores juzguen por la Edición Vulgata si resulta que la misma no tiene firmeza alguna. También lo es si se piensa que la teología está obrando mal cuando prueba las verdades de fe por los testimonios de la Edición Vulgata. Este obrar mal se fundaría en que la Edición Vulgata carecería de firmeza. Ledesma considera a este respecto como muy justo decir que, cuando existió la Iglesia entre los judíos de habla hebrea, tuvo Dios a bien en su designio que los códices aparecieran en lengua hebrea y fueran los mismos la verdadera Escritura. Cuando la Iglesia se trasladó a los griegos, fue también el mismo Dios quien estableció desde su juicio que apareciera la Escritura verdadera en lengua griega. Cuando la Iglesia ha quedado trasladada a los latinos, ¿por qué no ha de ser tenida también la Edición Vulgata como la verdadera Escritura y como la que goza de firmeza y de infalibilidad?⁴³.

¿Qué dice Ledesma de los argumentos de los que se oponen al respecto? Estima en primer lugar como posible que se tenga constancia en

42. «4º. Si editio vulgata non est vera scriptura sacra sequitur quod in ecclesia modo non sit vera scriptura. Consequens est haeticum. Ergo. Sequela probatur, nam fere omnes sancti dicunt quod codices hebraei sunt vitati, et idem aiunt de codicibus graecis. Ergo illi non sunt vera scriptura. Nulla erit modo scriptura sacra in ecclesia». 110v.

43. «Probatur 5º et ultimo. Si editio vulgata non est vera scriptura, sequitur quod iudicia inquisitorum non sunt certa et firma in ecclesia, quod est absurdum. Sequela probatur, nam inquisitores iudicant per editionem vulgatam, illa autem nullam habet firmitatem. Ergo. Immo sequitur quod theologi, qui probant veritates fidei per testimonia editionis vulgatae male faciunt, nam editio vulgata non habet certitudinem, unde iustissimum existimo (...) quod cum ecclesia erat inter hebraeos iudicio divino factum est ut codices hebraei essent vera scriptura. Cum vero translata est ad graecos eodem iudicio divino firmum est ut in lingua graeca esset vera scriptura. Ita dicit quod cum ecclesia est translata ad latinos vulgata editio est vera scriptura, et habet firmitatem et infalibilitatem». 110v.

la Iglesia de cuál es la verdadera Sagrada Escritura gracias a las revelaciones divinas venidas desde las tradiciones, así como existiría constancia real de que es en concreto la verdadera Escritura y de que es precisamente la palabra de Dios⁴⁴. Respecto a la canonización de los santos, establece Fray Pedro que la Iglesia no puede equivocarse. Se trata de un asunto muy necesario y muy útil en la Iglesia. Ahora bien, si ésta no puede equivocarse en la canonización de los santos, mucho menos podrá hacerlo cuando aprueba la verdadera Sagrada Escritura⁴⁵. De todas formas, es consciente Ledesma de que media una diferencia grande entre canonizar a los santos y aprobar la verdadera Sagrada Escritura. Considera aceptable que no se tenga constancia de que uno sea santo en concreto desde las revelaciones divinas; pero esto es algo que no se puede aceptar si se afirma y se aplica a la verdad de la Sagrada Escritura ya que, en este caso, es posible tener constancia gracias a las revelaciones divinas⁴⁶. No ve finalmente inconveniente Ledesma en que la palabra de Dios reciba su autoridad y su firmeza gracias a la Iglesia, ya que en relación a los hombres al menos se convierte la misma en la regla cierta e infalible en materia de fe. Se trata además de una regla animada aunque, en otra conclusión, sea la palabra divina la que dé seguridad a la Iglesia, que es precisamente lo que ha expuesto aquí con anterioridad⁴⁷.

II

Dos son los problemas presentes en la exposición de Ledesma. Por una parte, se trata de una cuestión de derecho, es decir, si la Iglesia post-

44. «His positis. Ad argumenta respondeo. Ad 1um. quod ex divinis revelationibus quae habentur per traditiones potest constare ecclesiae quod haec sit vera scriptura et quod verbum divinum». 110v.

45. «Ad 2um. dico 1º. quod sicut ecclesia non potest errare in canonizatione sanctorum, quoniam hoc est maxime necessarium ad utilitatem ecclesiae, ita non potest errare in approbatione verae sacrae scripturae multo minus». 110v.

46. «Dico 2º. quod est maxima differentia, nam quod iste sit sanctus in particulari non potest constare ex divinis revelationibus, quod vero haec sit sacra scriptura in particulari potest constare ex divinis revelationibus ut dictum est». 110v.

47. «Ad ultimum respondeo quod non est inconveniens quod verbum divinum habeat auctoritatem et firmitatem ab ecclesia, nam ecclesia est regula fidei certa et infallibilis et animata, saltem quoad nos, quamvis non sit inconveniens quod in alia conclusione verbum divinum det certitudinem ecclesiae. Nos supra diximus. Et hactenus de tota hac quaestione». 110v.

apostólica o actual es capaz de definir infalible y obligatoriamente cuál es la verdadera Sagrada Escritura. Por otra parte, se afronta una cuestión de hecho, es decir, si la Iglesia decidió ya en el concilio de Trento que la Edición Vulgata es la verdadera Sagrada Escritura

El derecho

¿Puede decir la Iglesia cuál es la verdadera Sagrada Escritura? A este respecto ha de tenerse en cuenta que la revelación es siempre el punto de partida de la definición de fe realizada por el Papa, así como por el concilio. Y es cierto que, cuando se pregunta si es posible definir cuál es la verdadera Sagrada Escritura⁴⁸ y se da una respuesta afirmativa, aparecen multitud de inconvenientes. Se dirá ante todo que no hay noticia al respecto desde las revelaciones divinas, lo cual llevaría directamente al reconocimiento de que la Iglesia no puede proponer semejante definición⁴⁹. Se recordará también el hecho de que no pertenece precisamente a la fe que el Papa no pueda equivocarse en la canonización de los santos al no haber constancia de dicha verdad desde las revelaciones divinas⁵⁰. Por otra parte, si la Iglesia pudiera definir como de fe la Escritura Sagrada, resultaría que ésta recibe la certidumbre y la infalibilidad de aquélla cuando, en realidad, las cosas suceden al revés⁵¹.

Ledesma tiene como muy cierta según la fe la posibilidad de llegar a tal definición por parte del Sumo Pontífice, así como por parte del concilio⁵². Es lo que dice la autoridad de San Jerónimo y de San Agustín. Según aquél, son recibidos por los cristianos los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento entregados desde la autoridad de la Iglesia. El de Hipona sostiene claramente que no creería a un concreto evangelio si no se lo avisara la autoridad de la Iglesia⁵³. Por otra parte, es un hecho que existe en la Iglesia autoridad para determinar las cuestiones de fe. Decir con autoridad cuál es la Sagrada Escritura, es la cuestión mayor de

48. Cfr. nota 17.

49. Cfr. nota 18.

50. Cfr. nota 19.

51. Cfr. nota 20.

52. Cfr. nota 21.

53. Cfr. nota 22.

fe. Asimismo, tiene el Papa, así como el concilio, autoridad para determinar el verdadero sentido y la interpretación de la Sagrada Escritura⁵⁴.

Pero, ¿ha de realizar esta determinación la Iglesia desde la revelación misma? ¿Es preciso hacerla en concreto desde la Sagrada Escritura? Ledesma recuerda a este respecto que la Iglesia es anterior en el tiempo a la Sagrada Escritura y cómo la palabra de Dios llega primero a los oídos, siendo después cuando se convierte la misma en Escritura Sagrada. Si puede ciertamente la Iglesia decir cuál es la Sagrada Escritura verdadera, es por haber oído la Palabra de Dios antes de haberla leído en la Escritura Sagrada. Esta condición de oyente privilegiada es la que permite a la Iglesia distinguir la palabra de Dios y la de los hombres⁵⁵. Por otro lado, la misma Sagrada Escritura habla de la presencia permanente en la Iglesia del Espíritu Santo en orden a enseñar todo lo necesario para la salvación según la verdad. No existe entonces duda de que lo más necesario en este terreno consiste en saber cuál es la Sagrada Escritura. Es precisamente el Espíritu Santo quien enseña esta verdad, haciéndolo en concreto gracias al Papa y al Sumo Pontífice. A la Tercera Persona de la Trinidad se debe que el Sumo Pontífice posea autoridad infalible en la definición de fe, así como que el concilio no pueda equivocarse en sus definiciones⁵⁶.

En el siglo XVI preocupa de verdad si la Iglesia ha determinado ya cuál es la verdadera Sagrada Escritura; pero no acaba aquí la problemática. Es un hecho que la transmisión de la Sagrada Escritura se ha realizado a través del tiempo. Aparece la misma en ejemplares manuscritos que presentan variantes. Aunque es cierto que se han hecho copias de los originales, no todo ha terminado en las copias ya que se ha dado lugar incluso a versiones o traducciones. Es lógico entonces que se plantee la pregunta en pleno siglo XVI de si posee el Sumo Pontífice, así como el concilio, autoridad para decir en concreto cuál es la verdadera Sagrada Escritura entre las diversas versiones existentes de la misma. Ledesma no abriga duda alguna de que el Papa, así como el concilio, posee autoridad infalible para llevar a cabo semejante definición como de fe⁵⁷.

54. Cfr. nota 23.

55. Cfr. nota 24.

56. Cfr. nota 25.

57. Cfr. nota 26.

Las razones que avalan esta última aseveración residen en que la Iglesia actual es poseedora de la misma autoridad que la antigua, la cual fue capaz de señalar cuál era la verdadera Escritura hebrea y definir que el evangelio de San Mateo era verdadero. Tuvo capacidad además la misma para negarle semejante cualidad al de San Bartolomé. Si las cosas ocurrieron así en el pasado, ha de tener la Iglesia actual autoridad infalible también para decir cuál de las ediciones latinas es la verdadera Escritura Sagrada⁵⁸. Ledesma se hace eco de quienes dicen que, en estos casos, se llega a saber precisamente cuál es la verdadera, así como a resolver las cuestiones relativas a la fe, mediante consultas a jueces hebreos y latinos, y mediante el recurso a los papiros y a los rabinos; pero se olvida en esta forma de responder que es poseedora la Iglesia de autoridad para determinar tales cuestiones, pudiendo en consecuencia determinar cuál de las ediciones latinas es la verdadera Sagrada Escritura⁵⁹. Es capaz de hacerlo además por haber recibido primero la palabra de Dios al oído. Además, conocen los doctores cristianos cuál es la Sagrada Escritura por habérselo oído decir a la Iglesia⁶⁰. Por la misma Escritura Sagrada hay constancia además de que es capaz el Sumo Pontífice, así como el concilio, de determinar cuál es la interpretación verdadera de un texto escriturístico, pudiendo determinar la Iglesia actual también cuál de las ediciones latinas es la verdadera Sagrada Escritura⁶¹.

El hecho

La Iglesia puede decir infalible y obligatoriamente cuál es la verdadera Sagrada Escritura. Asimismo, puede determinar como de fe cuál es la misma entre las diversas ediciones latinas existentes. Pero aquí ya no se trata del derecho. Se trata de saber si, de hecho, se tiene la certidumbre de que existe realmente esa Sagrada Escritura en la Iglesia⁶², así como si es posible afirmar también que la misma es precisamente esa traducción que circula por las iglesias bajo el nombre de Edición Vulgata.

58. Cfr. nota 27.

59. Cfr. nota 28.

60. Cfr. nota 29.

61. Cfr. nota 30.

62. Cfr. nota 31.

¿Puede decirse ya que se contiene en ella la verdad⁶³? Ledesma presenta su opinión particular al respecto. Dice que, así como el plan de Dios estableció que los códices hebreos fueran la verdadera Escritura cuando la Iglesia se hallaba entre los hebreos y que ocurriera lo mismo también en los códices griegos cuando se trasladó hasta ellos la Iglesia, será preciso reconocer que, cuando se ha trasladado ésta a los latinos, sea la Edición Vulgata la verdadera Escritura que goza de firmeza y de infalibilidad⁶⁴. Cuestión ulterior será saber si este hecho ha sido definido ya en el concilio de Trento⁶⁵. No hay duda de que este concilio habló sobre el valor de la Edición Vulgata en la Iglesia⁶⁶ y no falta quien, en tiempo de Ledesma, niega que la condición de verdadera e infalible le corresponda a la Edición Vulgata, diciendo que el concilio de Trento determinó simplemente que la Edición Vulgata obtiene el primer puesto entre las ediciones latinas⁶⁷.

Ledesma se ve obligado a precisar en este punto que esto es poco y que Trento declaró más, mostrando cómo, en este concilio, no se enumeraron sólo los libros reconocidos como canónicos, sino que, en referencia a concretos pasajes de la Vulgata que no se hallan en los códices hebreos y griegos, se dijo que han de leerse íntegros con todas sus partes, «*tal como se han acostumbrado a leer en la Iglesia Católica y se contienen en la antigua edición vulgata latina*»⁶⁸. De todas formas, es cierto asimismo que los códices existentes de la Vulgata varían en determinados pasajes. No reina siempre unanimidad, lo cual plantea la pregunta de cuál de ellos es el verdadero texto en realidad. Desde este fundamento, ¿es lícito entonces dudar de que los mismos sean con certidumbre la Sagrada Escritura? ¿Es cierto que Trento no se adentró en estos detalles y se limitó a la aprobación de la Vulgata sin más?⁶⁹

Ledesma recuerda a este respecto lo dicho por Cano de que la Vulgata cuenta con la aprobación de la misma Iglesia⁷⁰, lo cual es conside-

63. Cfr. nota 32.

64. Cfr. nota 43.

65. Cfr. nota 31.

66. Cfr. DS 1504 y 1506.

67. Cfr. nota 33.

68. Cfr. nota 35.

69. Cfr. nota 37.

70. Cfr. nota 39.

rado como mucho más que decir que goza la misma de la aprobación de la Iglesia⁷¹. Desde esta perspectiva, indica Ledesma cómo constituye una temeridad próxima al error negar a la Vulgata la condición de verdadera Sagrada Escritura, lo cual ocurriría si se dijera que no es auténtica e infalible en todo. El concilio de Trento manda claramente considerar a la misma como auténtica en las predicaciones y exposiciones; también dice que nadie se arrogue el despreciarla por cualquier pretexto⁷². Además, si el concilio de Trento dice esto precisamente, es porque la supone verdadera. En caso contrario, hubiera considerado como lícito rechazarla⁷³. Ha de tenerse en cuenta a este respecto además que no se tendría constancia de verdad alguna en la Iglesia si no fuera auténtica la Vulgata, ya que la verdad de fe se prueba desde los testimonios suministrados por ella. Carecerían entonces de firmeza las verdades de fe⁷⁴. Por otra parte, casi la totalidad de los santos afirman que los códices hebreos y latinos se han alterado hasta el punto de no ser ya la Sagrada Escritura. Así las cosas, si no lo es la Vulgata, resultará que no hay verdadera Sagrada Escritura en la Iglesia⁷⁵. Si no se acepta a la Vulgata como la verdadera Sagrada Escritura, se ha de llegar a decir también que no son ciertos y firmes en la Iglesia los juicios inquisitoriales. Éstos se fundan sobre su texto. Asimismo, habría que decir incluso, si carece realmente de certeza, que obran incorrectamente los teólogos cuando demuestran sus verdades por la Edición Vulgata⁷⁶.

Ahora bien, ¿cómo puede tener constancia la Iglesia desde las revelaciones divinas de que la Vulgata es la verdadera Sagrada Escritura? Ledesma se ve obligado a dar respuesta a las objeciones. Recuerda a este respecto que la revelación no es sólo la Sagrada Escritura y que hay también tradiciones reveladas⁷⁷. Añade que se considera más importante la cuestión de saber cuál es la verdadera Escritura, que la de saber si un santo está en el cielo. Ciertamente, es más necesario lo primero para la utilidad de la Iglesia. Además, es un hecho que el Papa no puede equivocarse

71. Cfr. nota 37.

72. Cfr. nota 39.

73. Cfr. nota 40.

74. Cfr. nota 41.

75. Cfr. nota 42.

76. Cfr. nota 43.

77. Cfr. nota 44.

cuando canoniza a los santos. Entonces, resultará que mucho menos podrá hacerlo al declarar que la Vulgata es la verdadera Sagrada Escritura⁷⁸. Asimismo, no se ha de comparar el problema actual con el de la canonización de los santos. Puede haber claramente constancia de que ésta sea en concreto la verdadera Sagrada Escritura gracias a las tradiciones divinas, lo cual no sucede en modo alguno en relación a la santidad de quien va a ser canonizado⁷⁹. Por supuesto, no hay inconveniente en reconocer que la palabra de Dios recibe su autoridad y firmeza desde la Iglesia. Al fin y al cabo, la misma es la regla cierta e infalible en la fe, al menos en relación a los creyentes. En otras ocasiones se acepta que es la Iglesia la que recibe su certidumbre desde la palabra de Dios. No hay inconveniente en mantener lo uno y también lo otro⁸⁰.

Conclusión

Es un hecho que ha de proceder toda definición del Papa y del concilio desde la revelación; pero, ¿significa este hecho que ha de definirse inexcusablemente siempre desde lo revelado en la Escritura Sagrada? En el pasado se vio obligada la Iglesia a definir la Escritura, así como a decir infalible y obligatoriamente qué libros son los verdaderamente canónicos. Semejante definición hubo de hacerse lógicamente sin poder partir desde la Escritura Sagrada. ¿Cómo llegó a proponer la Iglesia la canonicidad de los libros sagrados? ¿Empleó acaso una revelación distinta a la existente en la Sagrada Escritura? Aquí se sitúa precisamente el punto decisivo del problema. Ledesma habla de revelación y dice también que el Papa, así como el concilio, puede definir en el tiempo presente como de fe cuál de las ediciones de la Biblia es la verdadera gracias a las tradiciones, ya que no puede extraerse semejante conocimiento desde la Escritura Sagrada. Baste con advertir al respecto que, de este dato, no es posible imaginar que Ledesma aceptara la existencia de un contenido sustancialmente distinto de fe revelada en las tradiciones y en la Sagrada Escritura: la fe revelada la extrae siempre la Iglesia desde la Sagrada Escritura.

78. Cfr. nota 45.

79. Cfr. nota 46.

80. Cfr. nota 47.

Pone Ledesma siempre por delante que la Iglesia es anterior a la Escritura, así como que la palabra de Dios llegó antes a la Iglesia de oído que por escrito. Lo que se escuchó a través del oído, son ciertamente las tradiciones. Éstas permanecen en la Iglesia y es con ellas precisamente con las que compara la Iglesia los Libros Sagrados, deduciendo cuáles, si dan la medida exacta en cuanto al contenido revelado. No es la autoridad de la Iglesia la que decide sin más y da en consecuencia consistencia a la Escritura Sagrada. El saber de la Iglesia es resultado de haber oído precedentemente lo que han de tener los escritos para ser sagrados de verdad. No inventa la Iglesia la palabra de Dios: la oye simplemente. Lo escuchado permanece en la Iglesia en tradiciones.

Pero, una vez que se han determinado qué libros son los verdaderamente canónicos, ¿tiene sentido proceder desde las tradiciones a una definición cierta sobre cuál es la verdadera Sagrada Escritura en la Iglesia? Ledesma admite esta posibilidad y señala que podría la Iglesia determinar como auténtica la Edición Vulgata. Gracias a haber escuchado de oído la palabra de Dios y de retenerse esta escucha en las tradiciones, podría la Iglesia proceder en la actualidad a una definición de fe obligatoria. Según Ledesma, si los hebreos contaron con su Escritura en hebreo y los griegos dispusieron de la suya en griego, no ve inconveniente en que no pueda encontrarse la misma Sagrada Escritura ciertamente en latín dentro de la Edición Vulgata. Respecto a si el concilio de Trento ha definido ya cuál es la verdadera Sagrada Escritura, Ledesma se limita a oponerse a los que desprecian la Vulgata.

Sorprende ciertamente de todas formas que, con ocasión de la explicación del famoso artículo décimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae*, no afrontaran normalmente los salmantinos del siglo XVI la problemática de si se encuentra realmente la verdadera Sagrada Escritura en la Edición Vulgata, ya que es en concreto de la verdadera Sagrada Escritura desde donde extrae la Iglesia los nuevos artículos de la fe. De todas formas, no debe olvidarse a este respecto que, de alguna manera, fue Pedro de Sotomayor quien se acercó de alguna manera a esta problemática en sus comentarios sobre el canon de la Sagrada Escritura⁸¹.

81. Puede verse, si se desea, mi artículo *El canon de la Sagrada Escritura antes y después de Trento. Dos exposiciones en la Escuela de Salamanca: B. Carranza y P. de Sotomayor*. Studium (1994) 223-274.

Cae además fuera de toda duda que alcanzó esta problemática un renombre especial cuando Fray Luis de León expuso abiertamente desde la cátedra de Durando la problemática de cuál era la verdadera Sagrada Escritura en orden al establecimiento de un auténtico dogma de fe⁸². Por supuesto, es la de Ledesma una exposición más sencilla que la del Legionense y habría que pensar si aquél no tuvo presente lo dicho por Fray Luis al realizar su exposición en el verano de 1581⁸³.

Ignacio Jericó Bermejo
NAVARRA

82. Si se desea, puede verse el pensamiento de Fray Luis al respecto en mi obra *Fray Luis de León. La teología sobre el artículo y el dogma de fe (1568)*, (Madrid 1997) 325-405.

83. Si se desea información de la mejor bibliografía sobre esta problemática, cfr. U. HORS, *Der Streit um die Autorität der Vulgata. Zur Rezeption des Trienter Schriftdcrets in Spanien*. Revista de la Universidad de Coimbra 29 (1983) 157-252.

